

villa por el tiempo de tres años prevenidos por dho con-  
dicion y no en otra forma, segun dentro  
de los treinta dias que previene el dho haia cesar y  
de fianza hasta la cantidad de mil ducados legas  
llanas, y abonada con la prevencion de que pasado  
termino sin haver dado las referidas fianzas, este Cum-  
plim<sup>to</sup> ha de quedar por nulo y de ningun valor ni  
efecto como si nunca se hubiera dado; y que ha-  
ciendose por dho Sr. D. Miguel Ramon Camacho  
Abogado de los R. Consejo, el Conrey pondiente Jura-  
mento se le confiera la regular posesion entregan-  
dosele una vara de Justicia por dho Señor D. Alon-  
so Cayuela Lerón Alcalde el mas antiguo y que  
se le devuelva el titulo ael Sr. D. Miguel Ramon  
Camacho intertando a continuacion de el expresado  
titulo copia a la letra de este acuerdo y de la diligencia  
de posesion que se ha de practicar; asi lo acuerda

con y mandaron y firmaron sus Mx. los que saben

y lo el del dho que certifico = entre los R. Emendados Juan  
de Sevilla y de Criterio

D. Alonso Cayuela

D. Joseph Solana

D. Jénes Ballea

Alde

Lopez

D. Juan de Munera  
Martines

D. Jacinto Lerón

Diaz

do  
Lorlan de Suelter

Andres Valero Cayuela

En dha villa dho dia mes y año Suo mer los Señores

